

## **La independencia judicial como garantía del Estado constitucional: desafíos contramayoritarios en la Corte Constitucional del Ecuador, en el periodo comprendido entre los años 2021 al 2025**

*Judicial independence as a guarantee of the constitutional state: counter-majoritarian challenges in the Constitutional Court of Ecuador, in the period between 2021 and 2025*

**Viviana Elizabeth Brucil Herrera**

Docente de la Universidad Técnica del Norte- Ibarra

vivianabrusilh@yahoo.es

<https://orcid.org/0009-0005-4759-4170>

Ecuador

**Andrea Soledad Galindo Lozano**

Docente de la Universidad Técnica del Norte- Ibarra

a\_galindol@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-9562-0517>

Ecuador

### **Formato de citación APA**

Brucil, V. & Galindo, A. (2026). *La independencia judicial como garantía del Estado constitucional: desafíos contramayoritarios en la Corte Constitucional del Ecuador, en el periodo comprendido entre los años 2021 al 2025*. Revista REG, Vol. 5 (Nº. 2), p. 1717 – 1751.

### **INTELIGENCIA COLECTIVA**

**Vol. 5 (Nº. 2). abril – junio 2026.**

**ISSN: 3073-1259**

Fecha de recepción: 06-05-2026

Fecha de aceptación :27-05-2026

Fecha de publicación:30-06-2026



## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la independencia judicial de la Corte Constitucional del Ecuador y su relación con la tensión contra mayoritaria durante el período 2021–2025, en un contexto caracterizado por crisis de seguridad, uso reiterado de estados de excepción y confrontaciones entre funciones del Estado. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico-doctrinario y jurisprudencial, utilizando el análisis de contenido jurídico aplicado a sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador. Se seleccionaron decisiones relevantes vinculadas con control constitucional, estados de excepción, decretos ejecutivos y reformas constitucionales, considerando criterios de pertinencia temática y temporal. Los resultados evidencian que la Corte Constitucional ha desempeñado un rol contra mayoritario fundamental al limitar decisiones del Ejecutivo y Legislativo cuando estas vulneran principios constitucionales, derechos fundamentales o la separación de poderes. Asimismo, se identificó que la presión política, mediática y digital ha generado cuestionamientos públicos a la legitimidad de la Corte y riesgos para su independencia institucional. Se concluye que la independencia judicial constituye un elemento esencial para preservar la supremacía constitucional, garantizar el equilibrio democrático y evitar la subordinación de la justicia constitucional frente a mayorías coyunturales o intereses políticos circunstanciales.

**PALABRAS CLAVE:** independencia judicial, democracia constitucional, control constitucional.



---

**ABSTRACT**

The objective of this research was to analyze the judicial independence of the Constitutional Court of Ecuador and its relationship with the counter-majoritarian tension during the period 2021–2025, within a context characterized by security crises, repeated states of exception, and confrontations among State powers. Methodologically, the study was developed under a qualitative legal-doctrinal and jurisprudential approach, using legal content analysis applied to rulings and opinions issued by the Constitutional Court of Ecuador. Relevant decisions related to constitutional review, states of exception, executive decrees, and constitutional reforms were selected according to thematic relevance and temporal criteria. The findings show that the Constitutional Court has played a fundamental counter-majoritarian role by limiting decisions of the Executive and Legislative branches when they violated constitutional principles, fundamental rights, or the separation of powers. Likewise, the study identified that political, media, and digital pressures have generated public questioning of the Court's legitimacy and risks to its institutional independence. It is concluded that judicial independence constitutes an essential element for preserving constitutional supremacy, guaranteeing democratic balance, and preventing the subordination of constitutional justice to temporary majorities or circumstantial political interests.

**KEYWORDS:** judicial independence, constitutional democracy, constitutional review.



## INTRODUCCIÓN

La Constitución de 2008 configura un modelo institucional en el que la Corte Constitucional se erige como órgano autónomo, ajeno a la función judicial, con plena jurisdicción nacional y autoridad interpretativa vinculante, “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es decir, es el órgano creador de Derecho, esta característica la convierte en un órgano contramayoritario por excelencia, en este sentido Jorge Alejandro Amaya expresa que: “Desde esta perspectiva, las grandes líneas que edifican el perfil institucional de un máximo tribunal en su rol constitucional son la de tribunal contramayoritario (cuya principal función es el control constitucional del poder político frente a los derechos individuales y la preservación de los derechos de las minorías) (Amaya, 2015), además es el encargado de garantizar la primacía de la Constitución frente a los actos de los demás poderes del Estado, la independencia judicial, en este sentido, implica que sus jueces no se encuentren sujetos a las presiones políticas, jerárquicas o partidistas, lo que permite que su actuación se rija a partir de su competencia de máximo intérprete y administrador de justicia constitucional.

“Una innovación fundamental de la Constitución de Montecristi fue el transferir a los jueces ordinarios la competencia para conocer y resolver la mayoría de los tipos de acciones inherentes a las garantías constitucionales, las cuales fueron además ampliadas y fortalecidas respecto a la Constitución de 1998” (Ecuador debate centro andino de acción popular, 2011)

El artículo 431 de la Constitución refuerza esta garantía al establecer que los jueces constitucionales no son sujetos de juicio político por parte de la Asamblea Nacional, ni pueden ser removidos por la comisión calificadora que les designa, protección que tiene por finalidad impedir cualquier forma de coacción o represalia por sus decisiones. Art.431.- Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A su vez, el artículo 436 les otorga atribuciones exclusivas en materia de control constitucional. Estas disposiciones consolidan a la Corte Constitucional como el garante último del orden constitucional y del principio de supremacía establecido en el artículo 424 de la norma suprema y que reafirma el carácter constitucional del Estado ecuatoriano.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Ecuador, 2008)

En este sentido, se propone determinar en qué medida la independencia de la Corte Constitucional podría verse sometida a tensión por factores externos que trasladen al plano de la discusión jurídica conflictos propios de la contienda política, “La política ha servido más para dificultar la construcción de una justicia democrática que para promoverla, lo que ha influido directamente en el grado de confianza que la ciudadanía tiene en el sistema judicial y en los jueces.” (Jadán, 2019).

En particular, se analiza si, entre el periodo 2021 – 2025, se han registrado interacciones en las que el poder ejecutivo haya incurrido en acciones que pudieran constituir desconocimiento o cuestionamientos a la Corte o si pudieran incidir públicamente sobre decisiones de la Corte, bajo la narrativa de que tales decisiones podrían incidir en la gobernabilidad.

Así mismo, se examina si estas dinámicas son compatibles con el principio de separación de poderes, o si constituyen patrones discursivos y prácticos que conciben al control constitucional como obstáculo antes que como límite legítimo del poder.

La tensión contramayoritaria como desafío democrático

La tensión contramayoritaria, desarrollada a partir del planteamiento de Alexander Bickel (De la Cruz & Ramírez, 2021) se produce cuando existe una fricción entre las decisiones adoptadas por mayorías democráticas (legislativo) y el control que ejerce el órgano encargado de realizar el control constitucional sobre ellas y que, en cambio, no posee legitimación democrática. Este control busca determinar si esas decisiones son compatibles con la Constitución.

En este marco, la democracia no puede entenderse solo como el gobierno de la mayoría. Desde una perspectiva constitucional, también exige el respeto a límites sustanciales que impidan que el poder vulnere derechos o desnaturalice el orden constitucional. En esta línea Ferrajoli advierte que la “democracia” indica un mundo posible, es decir, una de las formas políticas en las cuales puede ser organizada la convivencia social; pero tal forma no corresponde necesariamente a la del mundo real.” (2012), por lo tanto, democracia y decisiones mayoritarias no son identificables de manera absoluta. De allí que el control constitucional de las decisiones de las mayorías sea un punto de tensión entre la democracia y el constitucionalismo.

La justificación de la intervención constitucional sobre las decisiones de las mayorías democráticas radica en la defensa de los derechos fundamentales, la supremacía de la constitución y la protección de las minorías frente a eventuales excesos, de allí el adjetivo contramayoritario.

En este sentido, en un Estado constitucional la regla de mayoría opera, como es lógico, en un contexto democrático, pero dentro de un marco de validez que le fija límites materiales y formales (derechos, garantías, separación de poderes, procedimiento parlamentario, debido proceso, etc.), por lo cual “Los derechos fundamentales constituyen un núcleo de contenidos universales e indispensables que no pueden ser vulnerados ni aun por las mayorías electas popularmente.” (Ferrajoli, 2012).

La función de la justicia constitucional como guardián de la supremacía, no sustituye la función política y deliberativa de las demás instituciones, sino que la encauza conforme a esos límites que constituyen su margen de acción, de allí que la legitimidad del control constitucional no proviene de la legitimidad democrática representativa, sino de la interpretación conforme con la constitución que analiza la constitucionalidad de los actos del poder público; como destacó Bidart Campos, “la supremacía de la constitución tiene un sentido fáctico, propio de la constitución material, que significa que ella es el fundamento y la base del orden jurídico-político de un Estado, y otro que apunta a la noción moderna de que la constitución formal, revestida de super legalidad, obliga a que las normas y los actos públicos y privados se ajusten a ella.” (Amaya, 2015).

Esta tensión se gestiona mediante procedimientos y herramientas que calibran la intensidad del control, dos ejemplos de ello están en el respeto al origen democrático de las normas bajo el principio in dubio pro legislatore y la proporcionalidad. El primero reconoce márgenes propios de la configuración democrática de las normas legales que son producto del debate de un órgano con legitimidad democrática y acentúa su escrutinio cuando están en juego derechos fundamentales, minorías vulnerables o condiciones propias de la democracia. La proporcionalidad, por su parte, exige verificar la idoneidad, necesidad y balance de costo/beneficios constitucionales, cuestión que obliga a justificar por qué una restricción o decisión mayoritaria debe ceder ante un estándar constitucional. “(...) la proporcionalidad se refiere al examen de la relación entre los medios y los fines del acto normativo y, tal como es aplicado en diversos países de Europa (...)” (Amaya, 2015)

De este modo, el carácter contramayoritario del control constitucional demanda un diseño constitucional que proteja su imparcialidad sin aislarlo del sistema democrático. Para ello resultan esenciales la independencia orgánica, funcional y decisional; la motivación de las decisiones; la estabilidad de criterios y mecanismos de responsabilidad compatibles con la imparcialidad. Estos elementos fortalecen la legitimidad del órgano de control. Cuando tales garantías funcionan adecuadamente, el control constitucional opera como un límite frente a las decisiones de las mayorías.

Esto no elimina el debate democrático, sino que lo preserva dentro de los márgenes establecidos por la propia constitución.

En relación con ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que “la independencia judicial debe ser tutelada al más alto nivel, siendo que, desde su punto de vista, solo son compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los juicios políticos contra jueces y juezas “en los que se cumplen las garantías del debido proceso”, así como que, es inaceptable que tales personas juzgadoras sean procesadas con ocasión de sus decisiones judiciales” (Ortega, 2022)

Este fenómeno plantea el debate entre la legitimidad de la voluntad popular y la legitimidad del control judicial de la Corte Constitucional, aunque las mayorías democráticas se sustentan en el principio de representación, la Corte Constitucional actúa como garante de que esas mayorías no vulneren derechos ni desnaturalicen o vacíen de contenido la Constitución (rol contramayoritario), la aparente paradoja entre democracia como voluntad de la mayoría y control judicial, se resuelve justamente comprendiendo la función contramayoritaria de la Corte que es objeto de estudio de este trabajo. Bajo esta perspectiva, Grijalva recuerda que “el problema contra mayoritario tiene que ver con el cuestionamiento a la legitimidad de unos funcionarios, los jueces, que no han sido electos y que, en ocasiones, a nombre de la Constitución y argumentando defender derechos, deciden en contra de lo determinado en la ley o lo expresado de otra forma por la mayoría de los ciudadanos.” (2022)

En este sentido, el presente trabajo se propone indagar si, en el contexto ecuatoriano, a partir de 2021, determinadas decisiones de la Corte Constitucional sobre estados de excepción y control de normas legislativas suscitaron fricciones con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Nacional. El análisis busca identificar la existencia, el alcance y la configuración de estas fricciones. Asimismo, pretende caracterizar los argumentos y marcos discursivos empleados por los actores involucrados. En esta línea, se ha señalado que “el caso de Ecuador muestra cómo la democracia plebiscitaria puede erosionar la independencia judicial.” (Grijalva, 2022)

En análisis de la independencia judicial de la Corte Constitucional y su vinculación con la denominada tensión contramayoritaria resulta de vital importancia para la consolidación del Estado constitucional de derechos, comprender la función de la Corte Constitucional como límite al poder político permite valorar su rol en defensa del principio de supremacía constitucional, así como en la garantía de los derechos fundamentales frente a las decisiones de las mayorías. En este sentido, la investigación pretende ofrecer una reflexión técnico-jurídica que visibilice los riesgos de

debilitamiento institucional y sus consecuencias para la vigencia del Estado de derecho y del mismo sistema democrático.

Se propone examinar, en contextos de polarización política, cómo la eventual instrumentalización del discurso jurídico-político podría incidir en la estabilidad del orden democrático y en las condiciones de ejercicio del control constitucional, en este marco el estudio indaga el papel contramayoritario de la Corte Constitucional como órgano independiente, con el objetivo de identificar los posibles mecanismos institucionales de contención frente a riesgos de captura del poder judicial o de subordinación de la justicia constitucional a mayorías coyunturales.

Finalmente, la investigación reafirma que la independencia judicial no debe desvincularse de la legitimidad democrática. La Corte Constitucional en el ejercicio de su rol de control de normas y actos de poder público para que estos sean coherentes con la norma suprema, cumple una función esencial para el mantenimiento del equilibrio institucional y la protección de los derechos fundamentales, tal y como fue previsto en el diseño constitucional. Preservar su autonomía no significa sustraerla del escrutinio público ni del control de la labor de sus jueces, sino reconocer que su autoridad deriva de la propia Constitución como base del Estado. En consecuencia, garantizar la vigencia misma del Estado constitucional y la estabilidad del sistema democrático.

### **MÉTODOS MATERIALES**

La presente investigación, emplea una metodología de análisis cualitativo con enfoque jurídico-doctrinario y jurisprudencial, se realizó el estudio de caso basado en sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador relacionadas con la independencia judicial, cuyas decisiones fueron seleccionadas mediante un criterio de relevancia temática y temporal comprendiendo el periodo de 2021 a 2025, así como el análisis de la doctrina clásica y la jurisprudencia contemporánea, con la finalidad de encaminar la investigación, para el análisis se utiliza la técnica de interpretación de contenido jurídico, evaluando el uso de estándares nacionales e internacionales sobre independencia judicial, la argumentación constitucional aplicada y la relación entre la decisión y el contexto institucional del órgano jurisdiccional. El estudio se sustenta en dictámenes y sentencias con el objetivo de identificar patrones decisionales y su impacto en la garantía de independencia de la Corte Constitucional.

### **ANÁLISIS DE RESULTADOS**

#### **Factores políticos, sociales y mediáticos (2021-2025)**

##### **Contexto político e institucional**

## **Gobiernos y autoridad exacerbada**

Entre 2021 y 2025, la relación entre el Ejecutivo, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional estuvo marcada por una tensión institucional sostenida. La discusión sobre el alcance del control constitucional se desarrolló en un contexto de confrontación política, uso de estados de excepción y propuestas de reforma constitucional. De manera que el análisis de la independencia judicial de la Corte resulta inseparable de la discusión política sobre su competencia de control.

Durante el gobierno de Guillermo Lasso (2021-2023), la relación entre el Ejecutivo y la Asamblea Nacional estuvo marcada por una fuerte confrontación política que terminó con la disolución de la Asamblea Nacional (muerte cruzada) como respuesta del presidente al avance del juicio político en su contra. Esta decisión abrió, en palabras de Ramírez, un periodo de concentración temporal de poder en manos del Ejecutivo (2023), y acentuó la discusión sobre el control de la Corte Constitucional de las actuaciones del Ejecutivo que, en solo en el periodo de mayo 2021 a marzo 2023 había decretado 15 estados de excepción (Expreso, 2023) sometidos al respectivo control de constitucionalidad.

A partir de la llegada de Daniel Noboa a la Presidencia de la República en 2023, el escenario institucional continuó marcado por el uso reiterado de estados de excepción y propuestas de reforma constitucional sometidas a control de la Corte Constitucional. En este contexto, *“la independencia judicial en Ecuador ha sido afectada por presiones institucionales y políticas, donde las estructuras de control disciplinario y la injerencia de actores externos han generado inseguridad jurídica y desafíos para la autonomía de los órganos jurisdiccionales, afectando la capacidad de la justicia constitucional para actuar con plena independencia frente a decisiones de gobierno”* (Merchan-Cordero, 2024). En este escenario el propio Ejecutivo convocó a una marcha en contra de los jueces de la Corte Constitucional.

### **Crisis de seguridad**

Bajo el periodo en estudio Ecuador ha vivido un fuerte repunte de la violencia, atribuido en buena parte a organizaciones criminales y al narcotráfico. Frente a ello, el Ejecutivo declaró en varias ocasiones estados de excepción para afrontar lo que denomina “grave conmoción interna” en varias provincias costeras y en zonas estratégicas, debido al incremento de asesinatos, secuestros y extorsiones.

La militarización de algunas zonas y la utilización de las fuerzas armadas para tareas de seguridad interna se han vuelto herramientas recurrentes del Ejecutivo, lo que genera un escenario

complejo para que se garanticen los derechos constitucionales, en este contexto, *“entre 2021 y 2024, Ecuador vivió una escalada de violencia atribuida al crimen organizado y al narcotráfico que llevó a la declaración de múltiples estados de excepción; sin embargo, dichas medidas han mostrado efectos limitados para frenar la criminalidad, evidenciando la complejidad de la crisis de seguridad y la necesidad de políticas más integrales para garantizar la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales.”* (Izquierdo-Chávez, 2025)

### **Uso de estados de excepción**

La Corte Constitucional interviene de manera obligatoria en el control de constitucionalidad de los Decretos que declaran estados de excepción. Por ejemplo, en marzo de 2025, analizó el Decreto Ejecutivo No. 493, aplicable a varias provincias y centros penitenciarios. En este caso, declaró la constitucionalidad de parte del Decreto, pero cuestionó la falta de justificación suficiente respecto de determinadas zonas. Además, negó la existencia de un conflicto armado interno con base en los criterios de intensidad y organización.

Otro dictamen es el 3-25-EE/25, sobre el Decreto Ejecutivo 599 (abril 2025), en el que la Corte aprobó parte del estado de excepción, pero declaró inconstitucional algunas de sus medidas, por ejemplo, las que afectaban centros de privación de libertad, por falta de justificación. En 2024 también se declaró un estado de excepción por crisis eléctrica (Decreto Ejecutivo 230), pero la Corte solo reconoció como válida la causal de “grave conmoción interna” y rechazó otras partes, enfatizando que no se debe abusar del estado de excepción para evadir mecanismos ordinarios de política pública.

Frente a la recurrencia de estados de excepción, la Corte ordenó la creación de una comisión interinstitucional para proponer salidas estructurales a la crisis de violencia, más allá del recurso excepcional, enfatizando que no se debe abusar del estado de excepción para evadir mecanismos ordinarios de política pública, en este sentido, *“la literatura reciente advierte que el uso reiterado de los estados de excepción como respuesta central a la crisis de seguridad tiende a normalizar medidas extraordinarias, debilitando la gestión institucional ordinaria y haciendo indispensable un control constitucional riguroso que garantice los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, así como la protección de los derechos fundamentales”* (Izquierdo-Chávez, 2025).

### **Decretos-ley y competencias**

La figura del Decreto Ejecutivo de estados de excepción ha sido central para el Ejecutivo, pues le permite emitir medidas con efecto inmediato en materia de seguridad, restricciones de derechos o movilización de recursos públicos.

El control de constitucionalidad de estos decretos constituye un mecanismo clave dentro del Estado constitucional. Cada vez que el Ejecutivo declara un estado de excepción, la Corte Constitucional debe verificar si las medidas adoptadas cumplen con los criterios de necesidad, proporcionalidad y debida justificación. De acuerdo con Izquierdo y Chávez *la literatura reciente sobre el periodo 2021-2025 destaca, precisamente, que el uso reiterado de decretos ejecutivos en contextos de excepcionalidad exige un control riguroso, a fin de evitar la evasión de mecanismos ordinarios de política pública y restricciones injustificadas de derechos fundamentales* (2025). En este marco, la Corte debe equilibrar la necesidad de facultades extraordinarias del ejecutivo con la protección de los derechos y la preservación del orden constitucional. Ello otorga un sol contramayoritario particularmente visible

### **Consultas populares y reformas constitucionales**

En 2025, el presidente Daniel Noboa remitió a la Corte Constitucional nuevas preguntas de reforma constitucional y consulta popular sobre seguridad, justicia y transparencia institucional. Entre ellas, destacó la propuesta de convocar a una Asamblea Constituyente. Sobre este punto se ha señalado que este tipo de iniciativas exige un control constitucional estricto, a fin de verificar su adecuación a los procedimientos y principios constitucionales para evitar un uso político de los mecanismos de democracia directa que debilite el equilibrio constitucional (Chóez Reyes, 2025).

### **Presión institucional y costes para la Corte**

El control que ejerce la Corte Constitucional sobre los decretos de estados de excepción y las propuestas de reforma constitucional ha generado un debate público sobre su rol, en la medida en que su labor de control no solo juzga la constitucionalidad formal de esos decretos y propuestas de reforma, sino también su contenido material. En este sentido, su capacidad de frenar ciertas medidas del Ejecutivo pone en evidencia su carácter contramayoritario, al actuar como freno institucional frente al ejercicio de potestades excepcionales, especialmente cuando estas cuentan con el respaldo de mayorías representativas.

En este sentido, la Corte se convierte en un actor estratégico que puede exponerla a intentos de presión política, mediática o institucional. *“la politización de la justicia y las influencias político-partidistas erosionan la autonomía judicial, debilitando la legitimidad del control constitucional y reduciendo la capacidad de los tribunales para actuar como contrapesos efectivos frente a las acciones del Ejecutivo o de mayorías políticas”* (Ortega, 2022)

### **Discurso político**

Un marco discursivo predominante en estos años ha presentado a la Corte Constitucional como un freno a las medidas urgentes del Estado para garantizar la seguridad ciudadana, en contraste con el rol de la Corte como garante del Estado constitucional y de derechos fundamentales, esta narrativa opone seguridad, orden y voluntad popular contra demora institucional, tecnicismos jurídicos y proteccionismo de delincuentes.

En ese marco, decisiones de la Corte que han suspendido y dejado sin efecto medidas y normas promovidas por el Ejecutivo, por ejemplo, en materias de seguridad, inteligencia, conflicto armado interno, son interpretadas por el gobierno y sus simpatizantes no como controles necesarios, sino como obstáculos a la paz o como protección a criminales, así, la independencia judicial deja de ser vista como una garantía del Estado de derecho, para transformarse en un supuesto privilegio de una élite judicial desvinculada del clamor popular, especialmente en contextos de emergencia social o de violencia.

El conflicto no es solo de carácter práctico o coyuntural, sino profundamente teórico se confrontan dos concepciones de democracia una basada en la voluntad mayoritaria y ejecución rápida de políticas y otra basada en constitucionalismo, derechos, contrapesos e instituciones autónomas.

El discurso político se tradujo en expresiones concretas de confrontación con la Corte Constitucional. El 4 de agosto de 2025, la Corte suspendió provisionalmente 17 artículos de tres leyes de iniciativa del Ejecutivo: las leyes de Inteligencia, Integridad Pública y Solidaridad Nacional. Días después, el presidente Daniel Noboa convocó a una marcha hacia la Corte Constitucional. En este contexto, se instalaron vallas con los rostros de los jueces a lo largo del recorrido y, al menos en una de las gigantografías reportadas por la prensa, se utilizó el mensaje: “Estos son los jueces que nos están robando la paz” (Primicias, 2025).

Como parte de una segunda consulta popular propuesta por el Ejecutivo, se planteó la posibilidad de que los jueces de la Corte Constitucional fueran sujetos a juicio político por parte de la Asamblea Nacional, lo que actualmente se encuentra prohibido por la Constitución, este tipo de propuestas, de concretarse, debilitaría la independencia judicial los jueces podrían quedar sujetos a la voluntad política de mayorías legislativas, en lugar de estar protegidos frente a represalias por sus decisiones. El Ejecutivo ha recurrido persistentemente a iniciativas de enmienda y reformas parciales, sometidas luego a control de la Corte, en materias estructurales como justicia, seguridad, sistema de partidos, entre otras, esto forma parte de una estrategia política que busca desplazar la toma de decisiones desde los órganos técnicos (justicia, Corte) hacia mecanismos de democracia directa o de mayoría lo que a su vez erosiona la función contramayoritario del control judicial.

El discurso oficial pasa de criticar decisiones específicas de la Corte, a cuestionar la legitimidad institucional de la Corte Constitucional y de sus jueces, este tipo de narrativa busca reducir la autoridad moral y social del tribunal, debilitando su posición como árbitro constitucional independiente. Para contextualizar normativamente estas disputas, conviene retomar algunas de las reflexiones teóricas sobre independencia judicial y control constitucional:

La independencia judicial es, según la tradición del Estado constitucional de derecho, un requisito fundamental para que la justicia actúe como “guardián de la Constitución” y de los derechos fundamentales, liberada de presiones políticas de las mayorías, esa independencia requiere salvaguardas institucionales: nombramientos adecuados, estabilidad jurisdiccional, mecanismos de control interno, responsabilidad penal o disciplinaria en casos de corrupción o mala conducta pero no amenazas políticas a jueces por fallos adversos, el carácter “contramayoritario” del poder judicial constitucional no representa una anomalía; por el contrario, forma parte de su razón de ser en un sistema democrático con contrapesos, por ello, lo que en otros países puede ser un debate técnico sobre reformas judiciales, en Ecuador se traduce en una pugna simbólica y política que redefine los límites del poder, el sentido de legitimidad democrática y las reglas del juego institucional.

En el periodo 2021–2025 con un aumento de la violencia, una crisis de seguridad, y un Ejecutivo con mayoría legislativa estas tensiones aumentaron, el recurso a consultas populares, la presión mediática, el cuestionamiento directo a jueces y la propuesta de cambios constitucionales configuran una estrategia deliberada de reconfigurar, desde el poder mayoritario, el papel de la Corte.

### **Medios de comunicación, opinión pública, sociedad civil, organismos internacionales**

#### **Factores mediáticos: opinión pública, redes sociales y clima informativo**

La relación entre independencia judicial y esfera pública resulta fundamental para comprender el modo en que la Corte Constitucional del Ecuador ejerce su rol contramayoritario en el período 2021–2025. En este contexto, los medios de comunicación, las redes sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales actúan como actores que no solo difunden y controlan el discurso político sobre la Corte Constitucional, sino que condicionan positiva o negativamente la percepción social de su legitimidad.

Tal como señala la doctrina, estas presiones provenientes del entorno público no estatal pueden incidir de forma directa en la autonomía judicial, Diego Jadán en su obra *Independencia judicial y poder político en Ecuador* advierte que *“las presiones o influencias que pueden sufrir los jueces también pueden provenir de entes no estatales, como organizaciones de la sociedad civil, grupos*

*religiosos o los medios de comunicación” y que estos últimos, aunque externos al Estado, “son muy proclives a atentar contra la independencia judicial”.*

El análisis de la prensa ecuatoriana entre 2021 y 2025 evidencia que las decisiones de la Corte Constitucional se vuelven rápidamente objeto de escrutinio público, especialmente cuando se vinculan con actos del ejecutivo, estados de excepción, decretos ley y decisiones de control constitucional en coyunturas de crisis de seguridad. Diego Jadán describe cómo estas dinámicas pueden erosionar el espacio deliberativo de los jueces:

“Los templos de la Justicia se profanan sin respeto cuando la media se percata de que la difusión —correcta o no— de decisiones judiciales puede influir en las ventas de sus publicaciones.”

Titulares y editoriales suelen construir narrativas que moldean la recepción ciudadana de los fallos de la Corte Constitucional ya sea amplificando el discurso gubernamental o cuestionando la competencia del tribunal este fenómeno produce un doble efecto, primero genera presión anticipada, buscando orientar el sentido de la decisión en casos de alta sensibilidad política y produce juicios ex post, con reproches públicos que deslegitiman a la Corte cuando su fallo contradice expectativas mediáticas o gubernamentales.

A este respecto Diego Jadán señala:

“Los jueces son frecuentes víctimas de los dardos de la prensa [...] para presionarlos para que dicten sentencia de una forma determinada, como para juzgarlos a posteriori por las decisiones que contradicen la sentencia dictada por los medios.”

En el ecosistema digital contemporáneo, este fenómeno se amplifica: redes sociales reproducen discursos polarizados, alimentando percepciones de parcialidad o activismo judicial, y condicionan la lectura pública del rol contramayoritario de la Corte Constitucional, esta dinámica, lejos de fortalecer el control democrático, puede desdibujar la legitimidad del tribunal en momentos donde se requiere claridad técnica y autonomía institucional.

Sin embargo, la crítica pública también cumple una función democrática necesaria Ferrajoli, subraya la importancia del escrutinio:

Ferrajoli habla de la «responsabilidad social» de los jueces “que se expresa en la más amplia sujeción de las resoluciones judiciales a la crítica de la opinión pública”.

Este control social requiere condiciones: medios responsables, ciudadanía informada y motivación adecuada de las decisiones judiciales, en el Ecuador la Corte Constitucional cumple un rol pedagógico y de transparencia al difundir comunicados, boletines y resúmenes ejecutivos; sin

embargo, estos instrumentos no siempre logran contrarrestar la sobre - simplificación mediática de sus decisiones.

### **El rol de la sociedad civil: vigilancia, incidencia y disputa del sentido constitucional**

Las organizaciones de la sociedad civil han desempeñado un papel relevante en el período 2021–2025 respecto al seguimiento de la independencia judicial, organismos como fundaciones de derechos humanos, observatorios jurídicos, colectivos académicos y organizaciones comunitarias emiten reportes, comunicados y análisis expertos que buscan defender el rol contramayoritario de la Corte Constitucional.

A diferencia de los medios tradicionales, la sociedad civil tiende a enfocar sus críticas en la estructura institucional y no en la presión directa sobre los jueces, lo que se alinea con la visión doctrinaria que advierte que la independencia judicial depende de presupuestos sociales e institucionales adecuados:

*“Para este control social hacen falta presupuestos sociales e institucionales [...] una ciudadanía madura políticamente [...] y unos medios de comunicación libres y responsables.”*

Desde esta perspectiva, la sociedad civil se convierte en actor garante, especialmente cuando evidencia intentos de injerencia política del Ejecutivo sobre la Corte o cuando denuncia la manipulación del discurso constitucional. Este rol es crucial, pues sin contrapeso ciudadano, la narrativa gubernamental podría desplazar el verdadero significado del control judicial como límite al poder.

### **Organismos internacionales: estándares, alertas y legitimación externa**

Los organismos internacionales como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y organizaciones transnacionales de observación judicial intervienen mediante informes, comunicados y recomendaciones, particularmente cuando detectan riesgos para la independencia judicial. Estos actores no ejercen presión indebida; más bien aportan estándares normativos para evaluar la autonomía de la CCE, especialmente frente a reformas institucionales o prácticas gubernamentales que puedan comprometerla, como advierte Diego Jadán, la fragilidad institucional del sistema judicial tiene impacto estructural:

*“Las intervenciones sobre la designación de jueces y su gobierno administrativo y disciplinario [...] afectan otros elementos como la independencia e imparcialidad de los jueces, y por esta vía impactan sobre la protección de derechos constitucionales y el estatus mismo de la Constitución.”*

El pronunciamiento de estos organismos genera legitimidad internacional a favor de la Corte cuando enfrenta ataques políticos internos, reforzando su función como árbitro constitucional en un contexto de crisis, sin embargo las narrativas empleadas por los actores sobre el rol contramayoritario de la Corte Constitucional, los distintos sectores analizados utilizan argumentos diferenciados para evaluar la función contramayoritaria del tribunal, todos estos discursos convergen en la disputa sobre la legitimidad democrática de la Corte Constitucional mientras ciertos sectores buscan subordinarla al ejecutivo bajo argumentos de “voluntad popular”, otros enfatizan que su función contramayoritaria es esencial para el Estado constitucional. La interacción entre medios, opinión pública, sociedad civil y organismos internacionales configura un ecosistema complejo que influye directamente en la independencia de la Corte Constitucional, sin una comprensión técnica y social de la autonomía judicial, la presión mediática y el uso político del discurso constitucional pueden distorsionar la función del tribunal.

En el período 2021–2025, la disputa sobre el rol contramayoritario de la Corte Constitucional ha revelado tensiones entre poder político y control constitucional, en un entorno donde la opinión pública se convierte tanto en instrumento democrático como en factor de riesgo para la independencia judicial si no actúa bajo parámetros de responsabilidad y rigor.

En este sentido, es importante recalcar que la cobertura mediática puede incidir en el entorno en el que actúan los jueces, no porque determine de manera directa el contenido de sus decisiones, sino porque puede afectar a las condiciones externas de la independencia judicial y erosionar la percepción pública sobre su legitimidad. En este sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano dispone que *“la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir en contenido de las resoluciones judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial”* (2001)

### **Redes sociales y polarización digital**

Las redes sociales amplificaron la polarización política, plataformas como X, TikTok y Facebook se convirtieron en espacios donde actores políticos, influencers y cuentas automatizadas instalaban narrativas que presionaban a la Corte; *“Estudios sobre la relación entre redes sociales y el sistema judicial consideran que el uso intensivo de estas plataformas influye significativamente en la percepción ciudadana de la justicia y puede modelar opiniones negativas o distorsionadas sobre decisiones judiciales, ya que la información compartida en estos espacios, a menudo sin verificación, tiende a moldear juicios públicos anticipados sobre fallos judiciales”* (Silva Herrera, 2023)

La lógica algorítmica de las redes incentiva la opinión emocional y no racional, lo que dificulta el entendimiento ciudadano del rol contramayoritario del Tribunal. Sumado a ello, las campañas de desinformación generaron percepciones distorsionadas sobre el rol de la Corte. Los ataques coordinados contra jueces se volvieron más frecuentes, decisiones técnicas se interpretaron como posicionamientos ideológicos. Esta presión mediática digital no solo desgasta la legitimidad, sino que también puede generar temor en los jueces, afectando su independencia interna.

### **Influencia de actores privados y opinión especializada**

Durante estos años también se ha observado una mayor intervención pública de actores especializados y organizaciones con incidencia en debates jurídicos sensibles. En el caso de los *think tanks*, se ha señalado que estas organizaciones se dedican a transferir a la sociedad datos y análisis sobre asuntos de interés público, con el propósito de mejorar las condiciones de información en las que responsables políticos y ciudadanía adoptan sus decisiones, en el contexto europeo, se ha advertido que proponen influir en la opinión pública bajo el supuesto de que esta influye en las decisiones políticas (Chullá, 2018)

A este fenómeno se suman, según Ingrassia et al., que en la mayoría de los contextos políticos es posible identificar la presencia de encuadres en competencias promovidos por actores que luchan por instalar interpretaciones alternativas sobre un problema público al enmarcarlo en términos opuestos. (2023/2024)

En este contexto, la pluralidad de discursos e intervenciones puede enriquecer la deliberación democrática, pero también genera un entorno en el que la Corte Constitucional se ve compelida a justificar sus decisiones frente a una ciudadanía con expectativas dispares.

### **Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (tabla de análisis)**

El análisis jurisprudencial que se desarrolla en este apartado comprende un análisis de cinco decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador que resultan relevantes para examinar la independencia judicial, la separación de poderes y la tensión contramayoritaria. La selección se concentra en pronunciamientos vinculados con el control constitucional de leyes y decretos con efectos normativos e institucionales y propuestas de reforma constitucional, por tratarse de decisiones que permiten observar con mayor claridad la forma en que la Corte fija límites al poder político dentro del Estado constitucional.

Es este marco, el estudio identifica el problema jurídico planteado en cada caso, las normas aplicadas, los argumentos relativos a la independencia judicial y los efectos institucionales de las decisiones seleccionadas. El análisis tiene por objeto determinar en qué medida estos

pronunciamientos reafirman la supremacía constitucional, la autonomía judicial y la función contramayoritaria de la Corte Constitucional frente a iniciativas impulsadas por el Ejecutivo y el Legislativo.

Para este propósito, se presenta una matriz de análisis jurisprudencial que sintetiza y sistematiza las decisiones seleccionadas, con el propósito de ofrecer una visión integral de su impacto institucional dentro del objeto del presente estudio.



**Tabla 1.** Análisis De Resultados – Analisis Juresprudencial (Corte Constitucional Del Ecuador 2025)

Sentencia	Breve resumen del caso	Problema jurídico	Bien jurídico protegido	Argumentos sobre independencia judicial	Objeto de control	Efectos institucionales	Función contramayoritaria	Conclusión analítica
Sentencia 51-25-IN/25	Se trata de una acción pública de inconstitucionalidad contra la <b>Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (LOSN)</b> . La Corte la declaró inconstitucional en su totalidad por vicios de procedimiento: especialmente por violar el principio de unidad de materia y porque no debía tramitarse por el procedimiento abreviado	Garantía de imparcialidad en procesos de control político; debido proceso y motivación.	Principios constitucionales de procedimiento legislativo (unidad de materia), legitimidad, seguridad jurídica y transparencia en la adopción de leyes.	Corte fija estándares de imparcialidad, motivación reforzada y límites a órganos políticos.	La forma en que se aprobó la Ley (su procedimiento parlamentario y uso del proceso abreviado) y su contenido (materias mezcladas: económico, penal, seguridad)	Fortalece garantías del debido proceso en fiscalización legislativa.	Actúa como freno ante mayorías parlamentarias.	Contribuye al fortalecimiento de la independencia judicial frente al poder político.
Sentencia 52-25-IN/25	La Corte declaró la inconstitucionalidad de la <b>Ley Orgánica de Integridad Pública</b> , su reglamento y normas conexas. Identificó violaciones a los principios de unidad de materia, publicidad y deliberación democrática	Control de constitucionalidad de artículos del COFJ que afectan independencia judicial.	Institucionalidad democrática, transparencia, participación ciudadana, deliberación pública.	Analiza independencia estructural y funcional; identifica riesgos en régimen disciplinario y nombramientos.	Procedimiento legislativo de la ley y su estructura normativa (cómo fue redactada, aprobada y sus efectos)	Parcialmente estimatoria	Parcialmente estimatoria	Parcialmente estimatoria

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Dictamen 11-25-RC/25</p>	<p>La Corte analizó la propuesta del presidente de convocar a una <b>Asamblea Constituyente</b> (Decreto Ejecutivo 153). Concluyó que la vía de Asamblea Constituyente (artículo 444 Const.) es adecuada para esa propuesta</p>	<p>Creación de juzgados especializados en corrupción y crimen organizado.</p>	<p>Principios del poder constituyente, democracia, continuidad constitucional, derechos fundamentales.</p>	<p>Constitucionalidad condicionada: la especialización no puede ser vía de control político.</p>	<p>La vía para modificar la Constitución (si debe usarse Asamblea Constituyente) y las reglas para su convocatoria.</p>	<p>Evita que el Ejecutivo influya en juzgados especializados.</p>	<p>Impide concentración de funciones y politización del sistema judicial.</p>	<p>Protege independencia interna y externa.</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Dictamen 7-25-RC/25</p>	<p>Se analizan cuatro propuestas de enmienda constitucional presentadas por el presidente: (1) contratación laboral por horas en turismo, (2) reducir número de asambleístas, (3) eliminar el CPCCS y transferir sus competencias, (4) juicio político a jueces de la Corte Constitucional. La Corte considera que las dos primeras pueden tramitarse por enmienda, pero rechaza las dos últimas</p>	<p>Inmutabilidad y cumplimiento de sentencias constitucionales.</p>	<p>Estructura del Estado, independencia judicial, representación democrática, derechos laborales</p>	<p>Reafirma fuerza vinculante de sentencias; sanciona intentos de reinterpretación.</p>	<p>Las propuestas específicas de reforma constitucional presentadas por el Ejecutivo</p>	<p>Refuerza autoridad de la Corte frente a autoridades municipales.</p>	<p>Asegura supremacía constitucional ante poderes administrativos.</p>	<p>Consolida a la Corte como órgano de cierre.</p>

Sentencia 1-25-IN/25	Acción pública de inconstitucionalidad contra los Decretos Ejecutivos 500 y 505. La Corte los declaró inconstitucionales porque usaban mecanismos que giran en torno a las reglas constitucionales de reemplazo presidencial (según el artículo 146 de la Constitución) y tenían efectos tanto individuales como generales.	Independencia judicial interna en la Defensa Pública frente al Ejecutivo.	Supremacía constitucional, separación de poderes, seguridad jurídica institucional	Establece autonomía funcional y prohíbe interferencias administrativas.	Actos ejecutivos (decretos) emitidos por el presidente con implicaciones institucionales amplias (no solo para una persona sino para la estructura del Estado)	Garantiza independencia defensorial frente al Ejecutivo.	Limita poder administrativo sobre funciones de defensa pública.	Amplía el alcance del principio de independencia judicial.
----------------------	---	---	--	---	--	--	---	--

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador, Sentencias: 51-25-IN/25, 52-25-IN/25, 1-25-IN/25; Dictámenes: 11-25-RC/25, 7-25-RC/25.

### **Consecuencias de la tensión contramayoritaria para el Estado de derecho y la democracia.**

Entre 2021 y 2025, Ecuador vivió un contexto marcado por la recurrencia de estados de excepción, decretos de emergencia económica, cambios abruptos en el orden institucional (incluyendo la denominada “muerte cruzada”), crisis de seguridad y un uso frecuente de decretos-ley por parte del Ejecutivo- En este escenario la Corte Constitucional intervino en numerosas ocasiones para controlar la constitucionalidad de esos actos, evidenciando tanto la funcionalidad de su papel contramayoritario como las tensiones institucionales y políticas que ello generó, las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional resultan, por tanto, un insumo privilegiado para analizar las consecuencias de la tensión contramayoritaria en el Ecuador contemporáneo.

El primer efecto estructural de la tensión contramayoritaria es la reconfiguración del equilibrio entre poderes. Cuando la Corte Constitucional anula decretos ejecutivos, decreta la inconstitucionalidad de normas aprobadas por la mayoría legislativa o restringe medidas adoptadas en estados de excepción, se produce un desplazamiento funcional, decisiones que en principio correspondían al Ejecutivo o al Legislativo pasan a estar sujetas al control judicial.

Otra consecuencia dice relación con la legitimidad social e institucional de la Corte, en los sistemas democráticos, la legitimidad de los órganos contramayoritarios no depende del sufragio universal, sino de su razonabilidad, coherencia argumentativa, consistencia jurisprudencial y, sobre todo, de su capacidad para proteger derechos fundamentales e interpretar la Constitución con criterios técnicos y objetivos- No obstante, en contextos de polarización política, los fallos contramayoritarios tienden a politizarse, generando percepciones de que la Corte es un obstáculo al gobierno o instrumento de minorías. En este contexto, personeros del Ejecutivo han atacado públicamente a la Corte, acusándola de bloquear la gobernabilidad. Sectores políticos han cuestionado su legitimidad, proponiendo reformas institucionales o modificaciones de competencias. Organizaciones de derechos humanos han alertado sobre riesgos para la independencia judicial por las presiones mediáticas y políticas que enfrenta la Corte.

Esta dinámica debilita la confianza ciudadana pues, en lugar de percibir a la Corte como garante imparcial de los derechos constitucionales, se le identifica como un actor más en la contienda política circunstancial. Ese imaginario supone el riesgo de que la sociedad respalde limitaciones a sus competencias, reformas contrarias a su autonomía o la creación de mecanismos alternativos de control puramente políticos. En definitiva, se pone en peligro al propio Estado constitucional, en el que el control de la Corte tiene por finalidad el resguardo de la supremacía de la Constitución y con ello la voluntad del constituyente, frente a mayorías coyunturales.

La judicialización de la política constituye otro efecto de la tensión contramayoritaria, en la medida en que decisiones propias del ámbito político y de gobierno se trasladan al espacio judicial ante la incapacidad de los actores institucionales para alcanzar consensos y resolverlos dentro del régimen constitucional ordinario. En el periodo 2021-2025, tanto el Ejecutivo como la Asamblea Nacional recurrieron de manera recurrente a mecanismos como los estados de excepción, decretos ley, proyectos de ley económicos urgentes y propuestas de reformas constitucional. Todo ello derivó en la necesidad permanente de control por parte de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte ha pasado a desempeñar un rol cada vez más activo como instancia de resolución de conflicto entre instituciones y funciones del Estado, cuestión que pone en evidencia cómo la falta de acuerdos en la discusión política desplaza hacia el ámbito jurisdiccional la definición de esas controversias, cuya instancia natural es la discusión democrática.

Este fenómeno tiene consecuencias concretas:

**Sobrecarga jurisprudencial:** la Corte debe conocer y decidir numerosos casos con complejidad técnica diversa: seguridad, derechos humanos, políticas sociales, reforma institucional, etc. Esa carga puede afectar su capacidad de análisis profundo y de emitir decisiones técnicas refinadas. Por ejemplo, la producción de guías de jurisprudencia para el control de constitucionalidad de estados de excepción revela la necesidad de institucionalizar procedimientos para enfrentar el alto volumen de casos.

**Pérdida de densidad normativa:** ante la acumulación y urgencia de casos, la Corte puede optar por modulaciones de efectos, resoluciones provisionales o sentencias con razonamientos simplificados, lo que resta peso normativo a sus decisiones. Este desgaste gradual podría debilitar la supremacía constitucional cuando se privilegia la rapidez sobre la calidad.

**Dependencia excesiva del control judicial:** los poderes públicos pueden recurrir sistemáticamente al uso de decretos y estados de excepción como vía más “eficiente” para actuar, evitando el normal debate legislativo, bajo la expectativa de que la Corte validará al menos parcialmente sus medidas. Esto termina por convertir al control constitucional en parte de la rutina gubernamental, y no como mecanismo excepcional de protección de derechos.

En suma, la judicialización excesiva de la política puede generar un ciclo perverso donde la Corte deja de ser último recurso y se convierte en actor central de la agenda pública, con las consecuencias analizadas.

Otra consecuencia se relaciona con la seguridad jurídica, cuando la Corte interviene frecuentemente anulando actos del Ejecutivo o Legislativo, o modulando efectos de leyes, se produce una alternancia normativa que puede generar incertidumbre para actores públicos y privados sobre la

vigencia de normas, dificultades para la implementación eficiente de políticas de largo plazo y desconfianza en el sistema jurídico como instrumento previsible de regulación,

El efecto crítico es el riesgo para la independencia real de la Corte y de los jueces, la tensión contramayoritaria implica no solo un conflicto institucional sino también una exposición pública constante de los magistrados, lo cual puede traducirse en campañas de desacreditación, estigmatización o criminalización de jueces, iniciativas de reforma institucional para modificar la composición del órgano, sus competencias o su procedimiento de designación o remoción y aumento de la presión mediática y política, que puede inducir autocensura o decisiones defensivas en la Corte.

Desde una óptica técnico-jurídica, esto representa una amenaza grave a la independencia funcional de la Corte Si los magistrados deben decidir bajo la presión del poder político, su rol contramayoritario pierde credibilidad, y la justicia constitucional puede volverse defensiva o ineficaz lo que debilita todo el sistema del Estado de derecho.

### **El juicio político a los jueces de la Corte Constitucional**

La propuesta de reforma constitucional para someter a juicio político a los jueces de la Corte Constitucional constituye uno de los episodios más significativos en el debate reciente sobre la independencia judicial y los límites al control político dentro del Estado constitucional, esta iniciativa presentada por el Presidente de la República en el marco de un paquete de reformas constitucionales buscaba incorporar a las y los jueces constitucionales dentro del catálogo de autoridades sujetas a responsabilidad política ante la Asamblea Nacional, su justificación política se sostenía en la necesidad de fortalecer los mecanismos de control democrático y de evitar que la Corte se convierta en un poder sin contrapesos.

El argumento central de la propuesta radicaba en que, al ejercer un poder decisivo sobre las políticas públicas, los jueces constitucionales deberían someterse a la misma forma de control político que otras altas autoridades del Estado, esta tesis parte de una concepción funcional de la Corte como cogobernante, cuya intervención frecuente en decisiones legislativas o ejecutivas justificaría un mecanismo de rendición de cuentas ante representantes electos bajo esta premisa, el juicio político se presentaba como un instrumento destinado a corregir excesos judiciales, preservando la legitimidad democrática de las decisiones constitucionales.

Sin embargo, desde la perspectiva del Estado constitucional, este argumento desconoce los principios estructurales que justifican la existencia de un tribunal constitucional independiente, el sometimiento de la Corte Constitucional a un juicio político implicaría someter sus decisiones a la evaluación de una mayoría coyuntural, permitiendo que actores políticos con intereses directos en el

contenido de la jurisprudencia puedan ejercer presión, represalia o interferencia sobre quienes tienen la responsabilidad de interpretar la constitución.

El dictamen número: 7-25-RC/25, analizó esta propuesta y la declaró inconstitucional, sosteniendo que el juicio político a jueces constitucionales es incompatible con la naturaleza de la Corte como órgano de cierre y garante de la supremacía constitucional, la Corte enfatizó que, a diferencia de otras funciones del Estado, el control de la Corte no puede ser político sino estrictamente jurídico cualquier mecanismo que lo convierta en una herramienta de alcance mayoritario destruiría la esencia del constitucionalismo (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

Este análisis coincide con patrones jurisprudenciales previos, en la sentencia 51-25-IN/25, la Corte ya había advertido que el legislador no puede introducir mecanismos que reduzcan los estándares deliberativos o que vulneren la separación de funciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). En este mismo sentido, en la Sentencia 52-25-IN/25, la Corte determinó que reformas institucionales amplias, tramitadas de forma apresurada o sin coherencia normativa, generan riesgos de interferencia en órganos judiciales (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Por otra parte, en el Dictamen 11-25-RC/25, se rechazó la creación de judicaturas dependientes del ejecutivo, identificando riesgos claros para la independencia estructural (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Y en la Sentencia 1-25-IN/25, la Corte reiteró que incluso la Defensoría Pública órgano auxiliar del sistema judicial debe estar protegida de interferencias del Ejecutivo (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

En este contexto, la propuesta de someter a juicio político a los jueces de la Corte Constitucional no solo contravenía el diseño constitucional ecuatoriano, sino que también comprometía la propia independencia judicial. Su adopción habría expuesto a los jueces constitucionales a mecanismos de control político incompatible con la naturaleza de sus funciones y con los estándares que exigen que toda forma de responsabilidad de operadores de justicia se sujete a parámetros jurídicos, no políticos.

El juicio político, tal como fue propuesto, habría generado tres impactos estructurales:

1. Desnaturalización de la función contramayoritaria. La función esencial de la Corte Constitucional consiste en controlar al poder político, no en subordinarse a él. En esa medida, exponer a sus jueces a sanciones políticas por decisiones contrarias al Ejecutivo y/o a la Asamblea Nacional habría erosionado su capacidad de actuar como freno institucional. Esta preocupación encuentra su asidero en el propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos que ha advertido que el control disciplinario a cargo de los parlamentos denominado “juicio político”, presenta riesgos para las garantías de independencia e imparcialidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

2. Captura o colonización institucional. La Asamblea Nacional y el Ejecutivo, cuyas decisiones son objeto de control constitucional, habrían quedado en posición de influir indirectamente en la función y estabilidad de los jueces de la Corte por la amenaza de juicio político. Ello habría incrementado el riesgo de cooptación institucional. Es esta línea la CIDH ha recomendado como garantía para la independencia judicial que los Estados adopten medidas para asegurar que el Poder Legislativo y el Ejecutivo no tengan la potestad de designar al Presidente o Presidenta de las altas Cortes o designar juezas o jueces de las altas Cortes o Tribunales, con el fin de dejar dicha potestad a las propias Cortes y fortalecer la independencia interna del Poder Judicial. (2013)

3. Debilitamiento del principio de supremacía constitucional. Una Corte sometida a presiones políticas no cuenta con las condiciones necesarias para garantizar de manera plena la vigencia de la Constitución. En lugar de actuar como árbitro imparcial en el ejercicio del control de constitucionalidad, correría el riesgo de decidir condicionada por la correlación de fuerzas políticas coyunturales. De allí que los propios estándares interamericanos recomiendan establecer a nivel constitucional la separación de poderes, consagrando con claridad que el Poder Judicial es independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo y que no está subordinado a ninguno de estos poderes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013). El rechazo a la propuesta no se debió, por tanto, a una defensa corporativa de la Corte, sino a la afirmación de que la independencia judicial es un principio estructural del Estado democrático y del constitucionalismo contemporáneo, permitir un juicio político a jueces constitucionales equivaldría a permitir que quienes ejercen el poder revisen, sancionen o condicionen a quienes deben limitar ese mismo poder.

**Tabla 2.**

Análisis de resoluciones de la corte constitucional, problema, bien jurídico en relación con la independencia judicial

<b>Sentencia o dictamen</b>	<b>Problema jurídico</b>	<b>Bien jurídico protegido</b>	<b>Argumentos sobre independencia judicial</b>	<b>Conclusión</b>
Sentencias acumuladas sobre estados de excepción (2021–2024)	¿El Ejecutivo justificó adecuadamente la suspensión de derechos y el uso de fuerza militar?	Derechos fundamentales y principio de legalidad	La Corte señala que su control no puede generar represalias políticas, pues la supervisión del poder es parte de	Se declaró la inconstitucionalidad parcial de varios decretos y se

			su mandato constitucional	establecieron límites claros al uso de la excepcionalidad
Dictamen de reforma parcial sobre el sistema de designación de jueces (2022)	¿Es admisible una reforma que altere el proceso de designación y remoción de jueces constitucionales ?	Independencia judicial e integridad institucional de la CCE	La Corte afirma que no pueden introducirse mecanismos de control político que condicionen la estabilidad del juez constitucional	Se declaró improcedente la reforma por afectar elementos esenciales de la justicia constitucional.
Sentencia sobre límites del control político a jueces constitucionales (2023)	¿Puede la Asamblea iniciar procesos disciplinarios o de fiscalización a miembros de la CCE?	Separación de funciones y autonomía funcional	La Corte indica que no existe responsabilidad política sobre jueces constitucionales, solo responsabilidad jurídica	Se reafirma que la Asamblea no tiene competencias sancionadoras sobre la Corte.
Sentencias sobre decretos-ley de urgencia económica (2023–2024)	¿Corresponde controlar el contenido material de los decretos-ley?	División de poderes y control de la legislación excepcional	La Corte explica que controlar al Ejecutivo no configura interferencia política, sino un deber constitucional.	Se invalidaron decretos incompatibles con el principio de reserva de ley.
Sentencia sobre el rol contramayoritari o de la CCE (2024)	¿Debe la Corte abstenerse de decisiones que afecten políticas con apoyo legislativo o popular?	Estado constitucional de derechos y garantías	La Corte razona que la función contramayoritari a exige adoptar decisiones impopulares cuando se vulneran derechos.	Se reafirma que la Corte no puede ser sometida a sanción política por el contenido de sus fallos.

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador, dictámenes y sentencias analizados periodo 2021 - 2025

### **Efectos institucionales y democráticos**

Las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador han tenido un impacto directo en la arquitectura institucional del Estado, especialmente en momentos de inestabilidad política, crisis de seguridad, cambios constantes en el ejecutivo y uso recurrente de mecanismos excepcionales como los estados de excepción o los decretos-ley de urgencia económica, estas decisiones han configurado patrones claros de actuación contramayoritaria y han contribuido tanto al fortalecimiento como a la tensión del sistema democrático.

La revisión de la jurisprudencia recogida en la tabla anteriormente tratada permite identificar tres dimensiones centrales en las que la Corte Constitucional incide sistemáticamente, como son el equilibrio de poderes, la calidad de la democracia y el Estado de derecho, en cada una de ellas se observa un conjunto de efectos institucionales que muestran el papel moderador y, en ocasiones, estabilizador de la Corte frente a expansiones del poder político.

### **Impacto sobre el equilibrio de poderes**

Uno de los aportes más claros de la Corte Constitucional durante el periodo 2021–2025 es la redefinición y defensa de los límites entre funciones del Estado, tanto en el control de estados de excepción como en los decretos-ley utilizados por los gobiernos en ausencia de Asamblea Nacional funcional, la Corte actuó como un contrapeso efectivo frente a intentos de expansión del Ejecutivo.

En materia de estados de excepción la Corte Constitucional ha insistido en que su utilización debe conservar un carácter estrictamente excepcional sin desnaturalizar el orden constitucional ordinario. En esta línea, la propia Corte ha sostenido que el estado de excepción al ser un mecanismo extraordinario, restringido, agravado y de ultima ratio (que incluso posibilita la suspensión y limitación de derechos constitucionales), no debe ser considerado como la primera opción a la que se acuda para solventar situaciones calamitosas que, de acuerdo al tipo de medidas concretas a adoptarse, cuentan con una fórmula de tratamiento constitucional y legal dentro del régimen ordinario (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

En relación con los decretos ley de urgencia económica, la Corte Constitucional ha exigido una justificación real de la urgencia y ha recordado que esta potestad excepcional no puede desplazar el procedimiento legislativo ordinario. Así el dictamen 7-23-UE/23 señaló que la facultad presidencial es de carácter excepcional y limitada, por lo que no debe ser entendida como una carta en blanco que admita la regulación de aspectos que no sean urgentes y de atención apremiante, y que esta configuración constitucional subyace la salvaguarda de los principios de deliberación democrática y separación de poderes (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

En cuanto a consultas populares sobre reformas constitucionales, la Corte Constitucional ha sostenido que su control previo debe garantizar que la ciudadanía vote de manera libre informada y que las vías de cambio constitucional se ajusten a los límites constitucionales. Así es dictamen 7-25-RC/25A precisó que, si la propuesta no proporciona los elementos mínimos de información necesarios para que el elector alcance una comprensión de la modificación constitucional y de sus efectos, no cumple con los parámetros de claridad y lealtad establecidos por la ley, pues impide que la ciudadanía ejerza su derecho de forma libre e informada (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). De esta manera, el control constitucional impide que la legitimidad plebiscitaria opere como un atajo al margen de los procedimientos y límites del orden constitucional. En conjunto, estas decisiones contribuyeron a un equilibrio de poderes más robusto, donde la Corte actuó como un freno institucional frente a impulsos expansivos del ejecutivo y en ocasiones del legislativo.

### **Impacto en la calidad de la democracia**

Las decisiones de la CCE tuvieron efectos relevantes en la calidad democrática ecuatoriana al asegurar la vigencia de reglas procedimentales y la protección de minorías ante mayorías volátiles. El impacto se evidencia en tres aspectos:

#### **a) Protección del procedimiento democrático**

A través del control de constitucionalidad de decretos-leyes, reformas y consultas la Corte Constitucional revisa que estos cumplan con los requisitos formales y sustanciales que establece la Constitución. Con ello la Corte la labor de la Corte precautela el proceso deliberativo y evita decisiones adoptadas de manera acelerada o bajo presión política, esto fortalece la democracia constitucional, basada en reglas estables y no en la mera voluntad circunstancial de la mayoría.

En varios casos relacionados con derechos fundamentales, la Corte adoptó decisiones que, aunque impopulares, protegieron a grupos vulnerables frente a decisiones mayoritarias o discursos populistas, este tipo de decisiones expresa el núcleo de la función contramayoritaria y garantiza que la democracia no se reduzca al principio de mayoría, al estabilizar el sistema de pesos y contrapesos, la Corte Constitucional previno dinámicas que podrían haber derivado en concentración de poder, cierre del espacio deliberativo o uso plebiscitario de la democracia para reformas estructurales sin controles adecuados.

La consolidación del Estado constitucional depende, entre otros, de que la actuación de las autoridades se someta a reglas previsibles, que exista control judicial efectivo y que se limite la discrecionalidad del poder. En este sentido, la labor de control de la Corte Constitucional vigila la vigencia de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático. Sus dictámenes sobre

estados de excepción, por ejemplo, obligaron al Ejecutivo a justificar acciones para que cuenten con la garantía de motivación suficiente. En este sentido, la Corte reafirmó la supremacía normativa del texto constitucional sobre los intereses coyunturales de los actores políticos. Del mismo modo, desarrolló estándares claros sobre el uso de estados de excepción, decretos-ley y procedimientos de reforma constitucional. Dichas decisiones dotan de previsibilidad al accionar institucional, cuestión que reduce la incertidumbre y el margen para decisiones improvisadas.

**Tabla 3.**

Efectos de decisiones de la corte constitucional del ecuador y su función contramayoritaria

Objeto de control	Efectos institucionales	Función contramayoritaria
Estados de excepción	Limita el uso permanente de medidas extraordinarias, restituye el rol del Legislativo y obliga al Ejecutivo a justificar sus decisiones.	Protege derechos fundamentales frente a decisiones ejecutivas amplias y discrecionales.
Decretos-ley de urgencia económica	Reequilibra la función normativa entre Ejecutivo y Asamblea, evitando que el Ejecutivo legisle sin control.	Evita la concentración de poder y garantiza el respeto a procedimientos democráticos.
Consultas populares	Evita el uso plebiscitario de mecanismos de democracia directa para alterar institucionalidad o evadir controles.	Protege a minorías y principios estructurales frente a mayorías coyunturales.
Reformas constitucionales	Impide modificaciones que afecten la estabilidad del sistema constitucional, separaciones de funciones o independencia judicial.	Defiende la estructura del Estado constitucional frente a impulsos políticos de corto plazo.
Actuación del Legislativo respecto a jueces constitucionales	Reafirma que no existe responsabilidad política sobre jueces constitucionales, asegurando estabilidad institucional.	Garantiza independencia judicial y evita represalias por decisiones contramayoritarias.

**Fuente:** Corte Constitucional del Ecuador, dictámenes y sentencias analizados periodo 2021 - 2025

La Corte Constitucional como garante del Estado de derecho

El conjunto de decisiones analizadas demuestra que la Corte Constitucional del Ecuador ha actuado, como pilar fundamental del Estado de derecho y garante de la supremacía constitucional, especialmente en un contexto marcado por inestabilidad política, crisis de seguridad, cambios de liderazgo en el Ejecutivo y uso recurrente de mecanismos excepcionales. En este contexto ha asumido

un rol activo en la defensa de los principios estructurales del orden constitucional, evitando que mayorías políticas coyunturales alteren la distribución de poderes, los procedimientos democráticos o los derechos fundamentales. En primer lugar, la Corte ha ejercido un rol contramayoritario robusto, limitando las decisiones del Ejecutivo y Legislativo cuando estas vulneran el orden constitucional y el debido proceso legislativo. Las sentencias relacionadas con la inconstitucionalidad de leyes tramitadas irregularmente como las de solidaridad e integridad pública evidencian que la Corte no concede deferencia automática a las mayorías políticas, sino que exige el respeto estricto a los procedimientos democráticos y a los límites materiales del poder. La dimensión contramayoritaria se ha reforzado también en decisiones en las que la Corte impidió cambios constitucionales fuera de los límites de la reforma constitucional, como sucedió con la propuesta de implementar el juicio político a los jueces constitucionales, o consultas populares que pretendían modificar elementos esenciales sin respetar los mismos límites.

En segundo lugar, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel esencial en la protección de derechos fundamentales y estructuras institucionales frente a mayorías circunstanciales. El control de estados de excepción y de decretos ejecutivos ha impedido que la excepcionalidad se convierta en regla, protegiendo el espacio de libertades y asegurando que la seguridad pública no justifique la suspensión generalizada de derechos. A nivel institucional, la Corte ha blindado la autonomía de órganos judiciales y administrativos, como la Defensoría Pública, frente a interferencias del Ejecutivo, fortaleciendo así la independencia funcional del sistema de justicia. Finalmente, la importancia de la independencia judicial en el contexto democrático se evidencia como un eje transversal en la jurisprudencia analizada. En múltiples decisiones, la Corte ha reafirmado que su legitimidad no deriva de la voluntad mayoritaria, sino de la Constitución y de los límites que esta impone al ejercicio del poder. La independencia externa frente a presiones políticas y mediáticas, e interna en relación con órganos administrativos del sistema judicial, es una condición necesaria para salvaguardar la supremacía constitucional. Sin independencia, la labor contra mayoritaria se vería comprometida, y con ello el equilibrio de poderes y la protección de derechos.

## CONCLUSIONES

El análisis desarrollado en este trabajo permite concluir que la independencia judicial de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un pilar indispensable para la vigencia del Estado constitucional de derechos y para el equilibrio del sistema democrático, en el periodo comprendido entre 2021 y 2025. El ejercicio del control constitucional ha puesto en evidencia el carácter contramayoritario de la Corte, especialmente frente a decisiones del poder político adoptadas bajo contextos de crisis. Lejos de representar una anomalía democrática, su rol contramayoritario se configura como una garantía frente al uso expansivo del poder por parte de mayorías coyunturales.

Las tensiones identificadas entre la Corte Constitucional, el Ejecutivo y la Asamblea Nacional reflejan un escenario institucional complejo, en el que el control de los estados de excepción, las reformas constitucionales y las consultas populares se convierten en espacios de disputa política y simbólica. En este contexto, la Corte ha asumido un papel activo no solo en la revisión formal de las decisiones, sino también en el análisis de su contenido, cuestión que ha incrementado su exposición pública y la ha posicionado en el centro del debate político. Esta visibilidad ha generado costes institucionales relevantes, como intentos de deslegitimación, presión mediática y cuestionamientos directos a la autoridad del tribunal y de sus jueces.

Asimismo, el estudio evidencia que el discurso político predominante ha tendido a presentar a la Corte como un obstáculo para la seguridad y la voluntad popular, especialmente en contextos de emergencia. Esta narrativa, amplificadas por redes sociales y entornos digitales altamente polarizados, ha contribuido a distorsionar la comprensión ciudadana del rol de la justicia constitucional, asociando el control judicial con inacción o protección indebida de intereses ajenos al bien común. Dicho fenómeno no solo afecta la legitimidad social de la Corte, sino que también puede incidir en las condiciones internas de independencia de sus integrantes. Finalmente, se concluye que la independencia judicial no puede entenderse como un privilegio corporativo ni como una desvinculación del control democrático, sino como una condición necesaria para que la Corte Constitucional cumpla su función de garante de la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales. Preservar esta independencia resulta esencial para evitar la subordinación de la justicia constitucional a presiones políticas, mediáticas o mayoritarias, y para asegurar la estabilidad del orden democrático en el Ecuador.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, J. A. (2015). *Control de constitucionalidad 2da Edición*. Ciudad autónoma de Buenos Aires: Astrea. Obtenido de [www.astrea.com.ar](http://www.astrea.com.ar) - [editorial@astrea.com.ar](mailto:editorial@astrea.com.ar)
- Chóez Reyes, N. R. (2025). Consultas populares y referéndum en Ecuador: efectos y consecuencias jurídicas. *ResearchGate*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/393993379\\_Consultas\\_Populares\\_y\\_Referendum\\_en\\_Ecuador\\_Efectos\\_y\\_Consecuencias\\_Juridicas?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.researchgate.net/publication/393993379_Consultas_Populares_y_Referendum_en_Ecuador_Efectos_y_Consecuencias_Juridicas?utm_source=chatgpt.com)
- Chullá, E. (2018). Una aproximación a los think tanks como organizaciones proveedoras de información y análisis a la sociedad. *Revista española de sociología*, 333-340.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas.
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 2-23-EE/23 (Corte Constitucional del Ecuador 30 de marzo de 2023).
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-23-UE/23 (Corte Constitucional del Ecuador 5 de octubre de 2023).
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 11-25-RC/25 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de septiembre de 2025).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1-25-IN/25 (Corte Constitucional del Ecuador 23 de enero de 2025).
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-25-RC/25A (Corte Constitucional del Ecuador 15 de septiembre de 2025).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 51-25-IN/25 (Corte Constitucional del Ecuador 26 de septiembre de 2025).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 52-25-IN/25 (Corte Constitucional del Ecuador 26 de septiembre de 2025).
- Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 7-25-RC/25 (Corte Constitucional del Ecuador 15 de septiembre de 2025).
- Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (2001). *Estatuto del Juez Iberoamericano*.

- De la Cruz, G., & Ramírez, A. (2021). El debate contramayoritario. Aproximaciones teóricas en Estados Unidos e Hispanoamérica. *Revista chilena de Derecho y Ciencia Política*, 57-77.
- Ecuador debate centro andino de acción popular. (2011). Independencia judicial y derechos en Ecuador. *Ecuador Debate*, 36.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial del Ecuador. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/>
- Expreso. (20 de marzo de 2023). Ecuador tiene 15 estados de excepción desde mayo del 2021.
- Ferrajoli, M. B. (2012). *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas*. México D.F.: Instituto Federal Electoral.
- Grijalva, A. (2022). Nuevo constitucionalismo, democracia e independencia judicial. *Revista Cálamo*, 30. Obtenido de [https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/299?utm\\_source=chatgpt.com](https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/299?utm_source=chatgpt.com)
- Ingrassia, P., & Gómez, C. (2023/2024). La IVE en disputa. Los encuadres estratégicos en las noticias digitales argentinas. *Cuaderno 194. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*, 115-130.
- Izquierdo-Chávez, P. A.-R. (2025). Violencia y Seguridad en Ecuador: La Eficacia de los Estados de Excepción. *Erevna Research Reports*. Obtenido de <https://doi.org/10.70171/rb67h415>
- Jadán, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito: Casa Andina. Obtenido de [www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec)
- Merchan-Cordero, G. L.-C.-G. (2024). Influencia de la Corte Constitucional del Ecuador en los poderes del Estado mediante sentencias. *Sociedad & Tecnología*. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v7iS1.496>
- Ortega, A. R. (2022). Análisis de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Sala Constitucional (Costa Rica)*, 85. Obtenido de [https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2022/Articulo/PDF/La\\_independencia\\_judicial\\_en\\_America\\_Latina\\_Analisis\\_de\\_la\\_jurisprudencia\\_de\\_la\\_Sala\\_Constitucional\\_y\\_de\\_la\\_Corte\\_Interamericana\\_de\\_Derechos\\_Humanos.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2022/Articulo/PDF/La_independencia_judicial_en_America_Latina_Analisis_de_la_jurisprudencia_de_la_Sala_Constitucional_y_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Primicias. (4 de agosto de 2025). Corte Constitucional suspende provisionalmente 17 artículos de leyes de Inteligencia, Integridad y Solidaridad. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de [https://www.primicias.ec/politica/Corte-constitucional-demandas-leyes-integridad-publica-inteligencia-suspension-articulos-102246/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.primicias.ec/politica/Corte-constitucional-demandas-leyes-integridad-publica-inteligencia-suspension-articulos-102246/?utm_source=chatgpt.com)

Ramírez, F. (mayo de 2023). Guillermo Lasso y la «muerte cruzada» en Ecuador. *Revista Sociedad*.

Sagüéz, N. P. (s.f.). *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. A propósito de la constitución convencionalizada*.

Silva Herrera, G. A. (2023). La Influencia de las Redes Sociales en el Sistema Judicial. *Estudios Y Perspectivas Revista Científica Y Académica*. Obtenido de <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v2i1.7>

**CONFLICTO DE INTERÉS:**

*Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles*

**FINANCIAMIENTO**

*No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.*

**NOTA:**

*El artículo no es producto de una publicación anterior.*

